



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 913/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2022
(E. E. N°2022-17-1-0001075, Ent. N°851/2022)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Dirección General de Educación Técnico-Profesional (DGEIP) de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), relacionadas con la compra directa por excepción para atender el servicio de alimentación a los Centros María Espíndola;

RESULTANDO: 1) que con fecha 14/02/2022, la Dirección Técnica de Gestión Educativa elevó una nota a la Dirección General de Educación Técnico Profesional, expresando que:

1.1) resulta necesario cumplir con el servicio de alimentación de los estudiantes en los Centros María Espíndola, para el presente año lectivo (marzo a diciembre 2022). Para ello entiende necesario realizar un procedimiento de compra directa por excepción al amparo del artículo 33, literal D), numeral 10) del TOCAF, para poder cumplir con el servicio y, en forma paralela, iniciar un procedimiento de Licitación Pública, dado que el monto de contratación es de aproximadamente \$ 61.000.000, procedimiento que, una vez sea adjudicado, dejará sin efecto la presente compra directa por excepción;

1.2) el fundamento de la causal de excepción radica en la imposibilidad de realizar un procedimiento en forma anticipada, por no contar con disponibilidad presupuestal hasta la fecha y teniendo presente los plazos que conlleva un llamado de esa naturaleza, resintiéndose seriamente la prestación del servicio, el



TRIBUNAL DE CUENTAS

cual es sumamente importante para el sostenimiento de la trayectoria educativa de los estudiantes;

1.3) se indica en cuadros adjuntos la cantidad de servicios necesarios para cubrir las prestaciones de desayuno, almuerzo y merienda, e indica que se realizaron solicitudes de presupuestos (que se adjuntan) a empresas que ya son proveedoras de ANEP, las cuales cumplen con los requisitos de contratación (proveedores RUPE) y con lo requerido en el Programa de Alimentación Escolar de la DGEIP con relación a los tipos de alimentos a suministrar y balance nutricional, sugiriendo en consecuencia la contratación de las empresas detalladas, por un total de \$ 60:918.515;

2) que con fecha 21/02/2022 la División Hacienda del Departamento de Contabilidad Presupuestal procedió a realizar la reserva N° 494 por \$ 60.918.515, para la alimentación de los Centros Espínola, con cargo al Programa 604, Proyecto 202, Financiación 1.2;

3) que con fecha 21/02/2022, la Dirección de Programa de Gestión Financiero Contable, luego de una reseña del procedimiento llevado a cabo hasta el momento, dio cuenta que la excepción se fundamenta en los siguientes aspectos:

3.1) el comienzo de las clases según calendario de ANEP está fijado para el día 7 de marzo de 2022;

3.2) no fue posible realizar un procedimiento en forma anticipada por no contar con disponibilidad presupuestal hasta el día 04/02/2022 y, teniendo presente los plazos que conlleva un llamado de esa naturaleza, se resentiría seriamente la prestación del servicio, el cual es sumamente importante para el sostenimiento de la trayectoria educativa de los estudiantes;

3.3) para la adjudicación se realizaron solicitudes de presupuestos a empresas que ya son proveedoras de ANEP, las cuales cumplen con los requisitos de contratación (proveedores RUPE) y con lo requerido en el Programa de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Alimentación Escolar de la DGEIP con relación a los tipos de alimentos a suministrar y balance nutricional y el análisis de infraestructura necesaria para poder contratar servicio a granel (solo disponible en Montevideo), adjudicándose en el resto del país el servicio a través de bandejas, con el fin de garantizar las condiciones de salud, higiene y valores nutricionales, en virtud de que no cuentan a la fecha con la infraestructura necesaria para otros sistemas de alimentación;

3.4) la presente compra directa por excepción estaría vigente hasta la provisión por llamado a Licitación Pública, el cual ya se encuentra en proceso;

4) que por Resolución N° 697/2022 de fecha 24/02/2022, la DGETP dispuso:

4.1) autorizar la compra directa por excepción para la contratación del servicio de alimentación a los Centros María Espíndola, por un monto anual de \$ 60.918.515, con cargo al Programa 604, Proyecto 202, Financiación 1.2, al amparo del artículo 33, literal D), numeral 10) del TOCAF;

4.2) establecer que la presente contratación regirá hasta la adjudicación del servicio pertinente en cada centro educativo por separado, por el procedimiento de Licitación Pública mencionado;

4.3) dadas las potestades de intervención de las contadoras delegadas del Tribunal de Cuentas hasta el monto máximo de la licitación abreviada, las mismas intervendrán hasta el monto de \$ 11.012.000, y los presentes se remitirán al Tribunal solicitando se cometa la intervención a dichas contadoras respecto de la diferencia hasta el monto total de la contratación (\$ 60.918.515), o hasta la adjudicación de cada uno de los servicios por Licitación Pública;

5) que con fecha 02/03/2022 la Contadora Delegada intervino preventivamente el gasto hasta el monto de \$ 11.012.000, dejando constancia que se verificó el cumplimiento de los extremos previstos en la causal de excepción invocada;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que con fechas 03/03/2022 y 07/03/2022 se verificó el control de las empresas adjudicatarias en el RUPE, figurando todas en estado activo;

CONSIDERANDO: 1) que dado que en el acto administrativo de adjudicación la justificación de la causal de excepción refiere a la imposibilidad de realizar una Licitación Pública en forma anticipada, dado que la disponibilidad presupuestal y financiera fue aprobada con fecha 02/02/2022, y teniendo presente el plazo que conlleva un procedimiento competitivo (lo que resentiría seriamente la prestación del servicio poniendo en riesgo el sostenimiento de la trayectoria educativa de los estudiantes), se entiende que la contratación encuadra en la causal prevista en el artículo 33, literal D), numeral 10) del T.O.C.A.F;

2) que en lo referente a la certificación de precios y condiciones, que en el caso compete al Tribunal de Cuentas de la República por imperio de lo dispuesto por el artículo 33, incisos 5º y 6º del T.O.C.A.F, corresponde expresar que, de acuerdo a la cantidad de servicios necesaria para cubrir las prestaciones, los presupuestos recibidos por las empresas, que ya son proveedoras de la administración, se corresponden con los del mercado;

3) que sin perjuicio de lo anterior, en lo sucesivo la Administración deberá tener presente que a efectos de la certificación de precios por parte de este Tribunal, deberá agregar a las actuaciones los elementos y datos que permitan efectuarla, conforme lo preceptuado por la Resolución General de este Tribunal de fecha 14/8/96, ampliada por Resolución del Organismo de fecha 14/3/01;

4) que asimismo, en lo sucesivo la Administración deberá prestar especial consideración a la circunstancia de que, conforme lo dispuesto por las Ordenanzas 64 y 72 de este Tribunal, si el monto total de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

contratación supera la competencia por monto del Contador Delegado, el gasto en su totalidad debe someterse a la intervención de este Tribunal, no resultando ajustado a derecho la intervención parcial del mismo por el Delegado;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 3) y 4) de la presente resolución;
- 4) Comunicar al Contador Delegado;
- 5) Devolver las actuaciones.

CLC

Dr. Matías Consonni De León
Adscrito a la Secretaría General